

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: № 2543040030012023-1066

El juzgado NIEGA el mandamiento ejecutivo, toda vez que el documento aportado como base del recaudo, valga decir la factura electrónica de venta No. CDM21576 incumple los requisitos del numeral 7° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, el artículo 422 del Código General del Proceso y la Ley 1231 de 2008, esto es, aportar el recibo de ENTREGA de mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Además, en el documento allegado como base de recaudo se observa el correo de envío por distintas personas que no indican su nombre, constancia que resulta inadmisibles para los efectos de la acción cambiaria, y por tanto, a partir de ella se debe tener por no aceptada, máxime cuando en la factura allegada se indica que es factura de venta electrónica, es decir que no debía ser entregada al adquirente del bien o servicio en físico, sino por medios electrónicos.

Aunado a esto, la impresión de la factura de venta allegada no puede ser tenida como factura electrónica en la forma y términos del artículo 308 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, de modo que preste mérito ejecutivo, como quiera que no se acreditó su acuse de recibido por medios electrónicos.

Tampoco se acreditó en los términos de la Resolución 019 de 2016, que tanto el ejecutante como la ejecutada se encuentran registradas en el catálogo de participantes en los términos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, lo que la facultaría para optar por recibir las facturas electrónicamente.

Previas las constancias pertinentes devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TENGASE al abogado JUAN FELIPE ROLDAN PARDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e10b85dfebe1386a69b39fa70811124b86e1f9967f307008ee2e25d6166bd0**

Documento generado en 30/11/2023 08:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>